CLAUSULADO ANEXO AL SECOP II DEL CONTRATO No. 2402070310

Entre **DIEGO ARMANDO RIVERA GUTIERREZ**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.771.877, actuando en calidad de Director Técnico de la Unidad de Gestión del Riesgo, cargo para el cual fue nombrado mediante el Decreto Municipal No. 0002 del 1° de enero de 2024 y posesionado en la misma fecha, según consta en el acta respectiva, actuando en virtud de delegación efectuada mediante el Decreto No. 0482 del 21 de julio de 2020, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, de una parte, y por la otra, la **FUNDACION DE PARAMEDICOS BUSQUEDA Y RESCATE SER-BYR-**, identificado con NIT. 900.952.473-1, entidad privada, sin ánimo de lucro, constituida por documento privado del 20 de febrero de 2016 otorgado por la Asamblea de Asociados, inscrita en la Cámara de Comercio el 18 de marzo de 2016 bajo el número 00020603 del Libro 1 de las Personas jurídicas sin ánimo de lucro, representada legalmente en su calidad de presidente por el señor **LUIS FERNANDO LOPEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.072.315 de Manizales, mayor de edad, con domicilio en la Ciudad de Manizales, autorizado según lo dispuesto en los estatutos para la suscripción de este contrato, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, aceptamos el siguiente clausulado anexo, el cual hace parte del contrato suscrito electrónicamente a través de la Plataforma SECOP II: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: "COORDINACIÓN APOYO EN LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN LAS COMUNAS ESTACIÓN, LA FUENTE Y LA MACARENA, ASÍ COMO EN LOS CORREGIMIENTOS PANORAMA Y CORREDOR AGROTURISTICO, EL TABLAZO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES". CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Adelantar operativos semanales de prevención y atención de emergencias, los días domingo a jueves de 6:00 pm. a 7:00 am. y los días viernes y sábado las 24 horas del día en las comunas y corregimientos asignados y en casos excepcionales donde se le requiera.

2. Contar con un vehículo tipo ambulancia debidamente autorizado por la autoridad competente (Dirección Territorial de Salud de Caldas) de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución 3100 del 25 de noviembre de 2019, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social. El vehículo deberá ser definido e identificado dentro del acta de inicio, si es necesario algún cambio, deberá ser informarlo por escrito al supervisor del contrato, igualmente el vehículo no deberá permanecer sin disponibilidad por más de un día, en el caso de superar este tiempo, deberá contar con un vehículo debidamente autorizado por la autoridad competente que lo sustituya, de lo contrario se procederá con la suspensión del contrato.

3. Destinar una ambulancia para la prestación del servicio que deberá contar con el servicio de georreferenciación o geolocalización para lo cual, podrá contratar el mismo con el operador de su elección, igualmente el usuario deberá estar inscrito en el CRUE (Centro Regulador de Urgencias) departamental.

4. Acreditar por parte del personal del equipo asistencial los títulos correspondientes para que el servicio que se preste sea oportuno e idóneo, así:

Tripulantes:

• Técnico o tecnólogo en atención prehospitalaria (APH) o auxiliar de enfermería que acredite experiencia en atención prehospitalaria, para cualquiera de los tres casos se deberá contar con el curso de soporte vital básico de vida vigente y a su vez, la tarjeta profesional emitida por la Dirección Territorial de Salud de Caldas, y carné de vacunación actualizado.

• Conductor que cuente con la capacitación en primeros auxilios y transporte asistencial básico.

5. Anexar en formato digital, la hoja de vida y soportes académicos que acrediten la idoneidad para realizar la labor encomendada.

6. Designar miembros de la Institución, que podrán representarla y tomar decisiones por ésta, ante cada uno de los Comités de Prevención y/o coordinación donde se convoque su presencia institucional y garantizar la participación de dichos miembros cada vez que sea requerido.

7. Realizar procesos de capacitación a la comunidad que involucren conocimientos en la gestión integral del riesgo en el área de influencia correspondiente, esto es en las comunas y corregimientos asignados. Se deberá realizar al menos una (1) capacitación de mínimo 25 personas por cada tres meses de contrato. Para ello se aportará el debido soporte (lista de asistencia y registro fotográfico).

8. Apoyar emergencias de origen natural y/o antrópico en el municipio de Manizales. Se debe contar con la disponibilidad las 24 horas mientras dure la emergencia, con un grupo altamente capacitado en labores de búsqueda y rescate en sus diferentes modalidades.

9. Presentar mensualmente a los supervisores del contrato y a la dirección técnica de la Unidad de Gestión del Riesgo -UGR- informe escrito y en medio magnético (CD) de: i) registro informatizado de la activación del servicio de ambulancia emitido por Teleasistencia, ii) capacitaciones comunitarias con descripción de la actividad, fecha, lugar, lista de asistencia y registro fotográfico, iii) en caso de emergencias de origen natural o antrópico informe de la atención.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

10. Realizar un (1) censo de las familias que habitan zonas de amenaza volcánica una vez cada 6 meses o cuando se requiera en el del municipio de Manizales. En el formato vigente asignado por la Unidad de Gestión del Riesgo.
11. Suministrar todos los elementos de protección personal y seguridad necesarios que requieran sus trabajadores en el cumplimiento del contrato.
12. Realizar el cubrimiento de los diferentes eventos o actividades que desarrolle y organice de manera exclusiva la Alcaldía de Manizales, previa solicitud a la Dirección Técnica de la Unidad de Gestión del Riesgo y que su duración sea máximo de UN (1) DÍA.
13. Asumir la responsabilidad de afiliación de los empleados en el desarrollo de este contrato a una entidad promotora de salud y a una administradora de riesgos laborales, previniendo con esto cualquier accidente de trabajo o enfermedad profesional generada como consecuencia de la labor de atención de emergencias efectuada por el personal.
14. Cumplir con las obligaciones antes mencionadas y las demás que le señale el municipio de o acuerdo con la naturaleza del contrato.
15. Apoyar con personal y equipos las actividades que se desarrollen en el marco de la semana de la prevención y gestión del riesgo en el municipio de Manizales.
16. Apoyar las actividades de plan "éxodo" y plan "retorno" en los puentes festivos en las vías de acceso al municipio de Manizales.
17. Desarrollar actividades de capacitación y formación para el personal que desarrolle este contrato y el personal voluntario que apoya las emergencias, como mínimo una (1) vez cada tres meses, de tal forma que garantice su competencia en la atención y prevención de emergencias y desastres. Aportando registro fotográfico y listados de asistentes.
18. Apoyar en los procesos de fortalecimiento de las capacidades comunitarias en la gestión del riesgo de desastres desde la apropiación en las comunidades objeto del contrato.
19. Apoyar los diferentes eventos de emergencias y desastres que se producen en el municipio de Manizales en función de los servicios de respuesta propios de su entidad. **OBLIGACIONES GENERALES:** **1.** Rendir informe mensual dentro de los 5 días calendarios siguientes al vencimiento del periodo de las actividades propias del contrato descrito en el alcance y/o concertados con el supervisor, de conformidad con el cronograma, sin perjuicio de que sea o no para el trámite de la cuenta. **2.** Realizar de forma oportuna los pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) de conformidad con la normativa regulatoria vigente, así como entregar al supervisor del contrato de manera inmediata, la constancia de pago mediante la planilla única detallada, a fin de verificar el pago. **3.** Cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los art. Artículo 2.2.4.2.2.16. y Artículo 2.2.4.2.2.18. del Decreto 1072 de 2015, el cual reglamenta la afiliación al SGRL y demás normas que regulan la materia, en especial la práctica del examen médico pre-ocupacional y allegar el respectivo certificado. **4.** Entregar el archivo digital y físico en el informe final de actividades, requisito necesario para obtener la paz y salvo documental. **5.** Archivar la información que se genere con ocasión a la ejecución del contrato, de acuerdo a la Ley 594/00 y a las tablas de retención documental. **6.** Mantener actualizada la hoja de vida y declaración de bienes y rentas (anual) en el Sistema de Información y Gestión del empleo público -SIGEP. **7.** Cumplir con todas las obligaciones inherentes relacionadas con los procesos de mantenimiento y mejoramiento continuo de los sistemas de gestión y control que adelanta el Municipio de Manizales. **8.** Asistir y certificarse en la capacitación sobre inducción al Sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo, que programe la dirección de Talento Humano en cumplimiento del artículo 2.2.4.6.11 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015. **9.** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de acuerdo con las directrices que imparta la entidad, a través del ordenador del gasto y del Supervisor designado. **10.** Ejecutar las acciones y actividades con calidad, oportunidad, dentro de la autonomía contractual que le corresponda. **11.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del contrato, evitando dilaciones y en trabamientos. **12.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **13.** Informar oportunamente al Municipio sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato. **14.** Dar aplicación al artículo 50 de la Ley 2195 del 2022, cuando le sea atribuible. **B. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** **1.** Cancelar a LA CONTRATISTA el valor del presente contrato. **2.** Designar al supervisor del contrato a suscribir. **3.** Certificar el cumplimiento a satisfacción del objeto y las obligaciones contractuales a través del supervisor designado. **4.** Vigilar que LA CONTRATISTA efectúe el pago de los impuestos y estampillas que genere el presente contrato en los términos y cuantía que señale la ley, para que pueda predicarse el perfeccionamiento y la ejecución del mismo contrato. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **DOSCIENTOS VEINTES MILLONES DE PESOS COP ($220.000.000). CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:** El Municipio de Manizales pagará al Contratista el valor del contrato mediante cuotas mensuales o fracción **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000 COP)** previa certificación por parte del supervisor de que el objeto y las obligaciones contractuales se han cumplido a cabalidad, advirtiendo que para cada uno de ellos se requiere la presentación de las constancias e informes de ejecución, lo mismo que la certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción expedida por el Supervisor, en la que además, LA CONTRATISTA deberá encontrarse al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones, lo cual se deberá documentar para cada pago derivado de la ejecución del contrato. De igual forma deberá acreditarse la afiliación al sistema de Riesgos Laborales en los términos de ley. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE**

EJECUCIÓN: Desde la suscripción del acta de inicio y hasta el **31 de diciembre de 2024**, previa aprobación de la garantía exigida. **CLÁUSULA SEXTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** De conformidad con los artículos 25, numerales 6° y 13° de la ley 80 de 1993 y del artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015, EL MUNICIPIO, se comprometen a hacer el registro presupuestal con la cual debe cubrirse el valor del presente contrato, en la presente vigencia fiscal, con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

MGA	RUBRO	DENOMINACIÓN	CDP	REGISTRO	VALOR	DEPENDENCIA
4503004	33 01 3 11 03 003 73 01	Fortalecimiento de la Gestión del Riesgo de Desastres	016	338016	$220.000.000	Unidad de Gestión del Riesgo

Una vez hecho el registro y la reserva, dicha partida presupuestal solo podrá destinarse al cumplimiento del contrato para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. –REGISTRO PRESUPUESTAL:** Para la ejecución del contrato, se requerirá además del certificado de disponibilidad presupuestal, la aprobación del registro presupuestal del compromiso de que trata el artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015. **CLÁUSULA OCTAVA. REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL.** - El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría Municipal, entidad que de conformidad con los artículos 65 de la Ley 80 de 1993 y 165 numeral 3 de la Ley 136 de 1994, podrá exigir informe sobre su gestión fiscal a los servidores públicos o a las persona jurídicas o naturales privadas que administre bienes o fondos del Municipio de Manizales. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS.** De conformidad con lo dispuesto en el inciso 5, del artículo 7° de la Ley 1150 de 2008 y en el artículo 2.2.1.1.16.1 del Decreto 1082 de 2015, el contratista deberá constituir una garantía única en favor de EL MUNICIPIO, para amparar los siguientes riesgos:

AMPARO	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento de las obligaciones del contrato. Este amparo debe de incluir de manera expresa la cobertura de la cláusula penal pecuniaria y de multas.	Diez por ciento (10%) del valor del contrato. En ningún caso sea inferior al valor de la cláusula penal pecuniaria.	Vigencia del contrato y cuatro (4) meses más.
Calidad del Servicio	Diez por ciento (10%) del valor del contrato	Vigencia del contrato y cuatro (4) meses más.
Pago de Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal utilizado en la ejecución del contrato	Diez por ciento (10%) del valor del contrato	Vigencia del contrato y Tres (3) años más.
Responsabilidad Civil Extracontractual	200 S.M.L.M.V.	Vigencia del Contrato

PARÁGRAFO 1°. EL MUNICIPIO no acepta la imposición de garantías, en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio. Se entiende que la compañía de seguros renuncia a tales garantías con la expedición de la respectiva garantía exigida. **PARÁGRAFO 2°.** EL CONTRATISTA deberá otorgar las garantías exigidas y presentarlas para su aprobación a EL MUNICIPIO, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del negocio jurídico, so pena de declararse el incumplimiento del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA. REPOSICIÓN O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA:** De acuerdo con artículo 2.2.1.2.3.1.18 del decreto 1082 de 2015, LA CONTRATISTA repondrá el monto de la garantía única cada vez que en razón de sanciones impuestas o por otro hecho se disminuyere o agotare, es decir, cuando por razón de siniestros se vea afectado su valor. De igual manera cuando se adicione el valor o se prorrogue el plazo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO:** LA CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita del Municipio, según lo señalado en el inciso 3 del artículo 41 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO 1:** Si al CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de EL MUNICIPIO, y si ésta no fuere posible, deberán renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso 1, de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO 2:** En aras de asegurar la solvencia económica del contratista durante el tiempo de ejecución del contrato y su liquidación, y el uso por parte de la entidad de figuras tales como la compensación, no se aceptará la

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

cesión de los derechos económicos derivados del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial, al final del término de ejecución del contrato de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, éste pagará al MUNICIPIO a título de pena y estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato. En el evento en que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, EL MUNICIPIO adelantará las acciones pertinentes para lograr su cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicios. Las partes acuerdan que la cuantía de la cláusula penal pecuniaria podrá ser deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban AL CONTRATISTA y si fuere necesario de la garantía de cumplimiento del contrato, llegándose en última instancia al cobro por la vía jurisdiccional para el saldo no cubierto. Lo dispuesto en la presente cláusula también podrá ser aplicado en el evento en que en cualquier momento de ejecución del contrato el monto de la totalidad de las multas sucesivas impuestas por el MUNICIPIO, iguale o supere el diez por ciento (10%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO: PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL, LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, Y DEMÁS SANCIONES CONTRACTUALES.** De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), EL MUNICIPIO tendrá la facultad de imponer las multas, y/o aplicar la cláusula y demás sanciones, mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso en el desarrollo de la actuación administrativa correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS:** Las partes acuerdan que en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA y previo requerimiento e informe del supervisor, EL MUNICIPIO podrá imponer y hacer exigibles las multas diarias y sucesivas hasta el uno (1%) por ciento del valor de este contrato por cada dia de retraso o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, las cuales entre si no podrán exceder el diez (10%) del valor del mismo. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. INGRESO DE MULTAS Y CLAUSULA PENAL:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al tesoro de EL MUNICIPIO y se podrá hacer uso de la figura de compensación de las sumas adeudadas al contratista, en los términos del parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** EL MUNICIPIO podrá terminar, interpretar o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15,16, y 17 de la ley 80 de 1993 y del artículo 31 de la ley 782 de 2002 prorrogado por la ley 1941 de 2018. PARÁGRAFO: El Municipio podrá terminar unilateralmente el presente contrato en los términos del artículo 90 modificado por el artículo 31 de la ley 782 de 2001 y siguientes de la ley 418 de 1997 prorrogada por la Ley 1941 de 2018. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CADUCIDAD: EL MUNICIPIO** podrá declarar la caducidad del contrato cuando: a) Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización en los términos del artículo 18 de la ley 80 de 1993, b) Cuando el Contratista acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarle a hacer u omitir algún acto o hecho, de acuerdo con el inciso 2º , del numeral 5º del artículo 5º de la ley 80 de 1993, c) Cuando el Contratista incurra en la conducta prevista en el artículo 25 de la ley 40 de 1993. d) Cuando se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 31 de la ley 782 de 2002 prorrogada por la Ley 1941 de 2018 y e) Cuando el contratista incumpla con el pago de sus obligaciones para con sus empleados, de que trata el artículo 50 de la ley 789 de 2002 modificada por el artículo 1º de la ley 828 de 2003. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:** El presente contrato deberá someterse a la ley nacional. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. Así mismo manifiesta que no es deudor moroso de ninguna entidad del estado, que no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República y estar al dia en el pago de las obligaciones parafiscales y a los Sistemas de salud y seguridad social, los cuales ha cancelado oportunamente durante los seis (6) meses anteriores a la suscripción del contrato. **CLÁUSULADECIMA NOVENA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** - De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, LA CONTRATISTA deberá acreditar durante la ejecución del presente contrato, tanto su afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social, en Salud, Pensiones y Administración de Riesgos Laborales, como el pago de aportes parafiscales si hubiere lugar a ellos. LA CONTRATISTA debe acreditar el pago de estas afiliaciones ante el supervisor del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.** EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, por la buena calidad del objeto contratado, según lo indicado por el artículo 26, numerales 7 y 8, de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. IMPUESTOS:** EL CONTRATISTA deberá cancelar los impuestos que se originen en la celebración del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO:** El contrato se perfecciona con la aceptación en el SECOP II del contrato y el presente clausulado por ambas partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA:** Para la ejecución del presente contrato, se requerirá la aprobación de la garantía exigida si a ello hubiere lugar, la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente y acreditar el estar al día en el pago de aportes parafiscales al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA.**

INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: LA CONTRATISTA es independiente del Municipio de Manizales y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario, NO tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Manizales, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. EXCLUSIÓN LABORAL.** - El presente contrato no genera relación laboral con el contratista y, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumento distinto al valor acordado. De igual manera, el personal utilizado por el contratista para la ejecución del contrato no adquiere ningún tipo de vinculación laboral con el Municipio, por tanto los salarios o prestaciones sociales del personal utilizado para el cumplimiento del presente contrato correrán por cuenta del Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA deberá mantener a EL MUNICIPIO indemne y libre de todo reclamo, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causados a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión en la realización de presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** En caso de que el contratista, a causa de la ejecución del contrato, tenga acceso a datos personales de funcionarios de la Alcaldía de Manizales y/o de los terceros, deberá cumplir con lo consagrado en la Ley 1581 de 2012, con el fin de garantizar el tratamiento legal de la información y su protección. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. ESTAMPILLAS:** Queda a cargo del CONTRATISTA el pago de las siguientes contribuciones, estampillas y tasas las cuales serán descontadas de cada pago: **a) Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor**, la que de conformidad con la ley 687 de 2001 modificada por la ley 1276 de 2009, y el Acuerdo 1083 de 2021 la cual equivale al 2% del valor del contrato, antes de IVA. **b) Estampilla Pro-Universidad de Caldas y Nacional Sede Manizales Hacia el tercer Milenio** de conformidad con lo estipulado en la ley 1869 de 2017, la Ordenanza No 816 de 2017 y el Acuerdo 1083 de 2021, la cual equivale al 1% del valor del contrato, antes de IVA. **c) Estampilla Pro Cultura,** de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo 1156 del año 2024, el cual equivale al 2.0% del valor de cada pago realizado al contratista, antes de IVA. d) **Tasa Pro-Deporte y Recreación** de conformidad con el Acuerdo 1083 de 2021, correspondiente al 0.5% del valor de cada pago realizado al contratista, antes de IVA. **PARÁGRAFO 1:** Son de cargo al CONTRATISTA los demás gastos que genere el perfeccionamiento del presente contrato en la cuantía que fije la Ley. **PARAGRAFO 2:** Son de cargo de EL CONTRATISTA los demás gastos que genere el perfeccionamiento del presente contrato en la cuantía que fije la Ley. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PROHIBICIÓN A SUBCONTRATAR. -** LA CONTRATISTA no podrá subcontratar ni total ni parcialmente el presente contrato, sin previa autorización escrita del Municipio. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN.-** La Supervisión del presente contrato estará a cargo del funcionario designado en la presente minuta o quien haga sus veces, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones, de los informes entregados y su veracidad, teniendo las facultades establecidas en el articulo 84 de la Ley 1474 de 2011; adicionalmente, desarrollará las obligaciones contenidas en el Decreto 0181 del 01 de marzo del 2017 "Manual de Procedimiento para las supervisiones e interventorías de los contratos y los convenios que celebre la administración central del Municipio de Manizales" y en especial ejercerá las siguientes: 1. Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato; 2. Expedir las certificaciones correspondientes al cumplimiento del contrato que soporten los pagos previstos en el mismo, de acuerdo con los tiempos; 3. Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes parafiscales; 4. Presentar informe mensual de supervisión de contrato; 5. Informar oportunamente al ordenador del gasto, cualquier anomalía en la ejecución del contrato; 6. Proyectar el acta de liquidación del presente contrato dentro de los cuatro meses siguientes a su terminación o cuando sea el caso, suscribirla en su calidad de Supervisor, hacerla suscribir por el contratista y finalmente por parte del Ordenador del Gasto; 7. Presentar informe final de ejecución del contrato. 8. Entregar a la Secretaría Jurídica – Área de Contratación, a través de oficio remisorio, los documentos generados en la relación contractual para que sean incorporados en la carpeta respectiva. 9. Verificar que se realicen las publicaciones en el SECOP II dentro de los tres (03) días siguientes a la expedición de los documentos e imprimir el pantallazo para ser incorporado al expediente contractual. **PARÁGRAFO 1:** En el caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado, se procederá a su reasignación mediante comunicación escrita. **PARÁGRAFO 2:** De conformidad con los dictados de las Leyes 1474 de 2011 y 1952 de 2019, los funcionarios designados como supervisores y/o interventores, deberán tener en cuenta que puede incurrir en faltas cuando omitan verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato donde fueron delegados como tales. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. PERIODICIDAD DE LOS INFORMES.** EL Supervisor deberá presentar informes mensuales supervisión de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. ADICIÓN Y**

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

PRORROGA: Cuando haya necesidad de modificar el plazo o el valor convenido en el presente contrato se podrá suscribir una adición y/o prórroga, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Para lo cual LA CONTRATISTA deberá presentar su solicitud con veinte (20) días de anticipación al vencimiento del plazo contractual, solicitud que deberá estar acompañada por la justificación técnica de parte del interventor/supervisor. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. SUSPENSIÓN.** - Por razones de fuerza mayor o caso fortuito o de mutuo acuerdo se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal hecho. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente contrato se efectuará de común acuerdo dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración de su plazo. En caso de que LA CONTRATISTA no se presente a la liquidación o si no se llega a un acuerdo, EL MUNICIPIO podrá liquidar unilateralmente el contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las situaciones no previstas en el presente contrato serán resueltas de común acuerdo, teniendo en cuenta que cualquier modificación de la que sea objeto, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Para todos los efectos, son documentos del contrato y por lo tanto hacen parte integral del mismo, todos los documentos previos que sirven como soporte para la elaboración del mismo, así como los demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual, los cuales definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO:** Cualquier discrepancia entre la propuesta del CONTRATISTA y lo señalado en el contrato, prevalecerá lo acordado por las partes en este último. **CLÁUSULA TRIGESIMA NOVENA. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA:** LA CONTRATISTA autoriza la notificación electrónica de los actos que profiera el Municipio en desarrollo de la gestión contractual en todas sus etapas (contractual y postcontractual), de conformidad con lo establecido en el articulo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA. Para fines de la notificación electrónica la misma se efectuará al correo electrónico registrado en el SECOP II por el contratista, el cual se compromete a mantenerlo activo, vigente o a reportar cualquier modificación sobre el correo electrónico para los fines de notificación que autoriza a la entidad contratante. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. PUBLICACIÓN EN EL SECOP II:** El MUNICIPIO deberá publicar el presente contrato en el SECOP II. **CLAUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y contractuales se fija como domicilio la ciudad de Manizales. **CLÁUSULA CUADRAGESIMA SEGUNDA. PARA LOS CONTRATISTAS QUE FACTURAN ELECTRONICAMENTE:** El SUPERVISOR del presente contrato, elaborará y enviará al CONTRATISTA, el Acta de Pago y/o de Liquidación en el formato controlado correspondiente, en las fechas establecidas para el pago. Posteriormente, y sólo con el envío previo de dicho documento, LA CONTRATISTA facturará y enviará factura electrónica al correo facturacionelectronica@manizales.gov.co (indicar el número del contrato en la misma), el correo indicado es único autorizado para recibir la facturación, junto con la anteriormente referenciada Acta de Pago o de Liquidación. Con el cumplimiento de dichos lineamientos, se dará inicio al procedimiento correspondiente al Pago.

El presente documento es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma del Portal del Único de Contratación – SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

Aprobó: DIEGO ARMANDO RIVERA GUTIERREZ. Director Técnico - Unidad de Gestión del Riesgo. Diego Rivera

Firman los supervisores en señal de las funciones que asumen:

CARLOS IVÁN AREVALO MARTINEZ - Subcomandante - Cuerpo Oficial de Bomberos.
JOSÉ JAMES BEDOYA CASTRO - Subcomandante de estación - Cuerpo Oficial de Bomberos. J. JAMES BEDOYA C

Proyecto: Diana Constanza Quintero Castro – profesional Universitaria – Unidad de Gestión del Riesgo DianaQuinteroC
Revisó y ajustó: Laura María Aranzazu Aristizábal – Abogada Contratista – Secretaría Jurídica. LauraMariaAranzazu
Aprobó: Francisco Javier Tabres Galvis– Profesional Especializado - Secretaría Jurídica.

07 FEB 2024